



**TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

Admítase la solicitud número **10-2019**, recibida por correo electrónico el día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, en la que el ciudadano (a) solicita:

**“En relación a la demanda por Injusticia Manifiesta caso 01-2018, interpuesta por Carlos Mauricio Cardoza Monge con número de DUI 01818125-0, se solicita 5 copias certificadas de los siguientes documentos:**

**Injusticia Manifiesta presentada por Carlos Mauricio Cardoza Monge**

**Notificación a la parte demandante de fecha 25/02/2019.**

**Fallo o resolución por parte del Tribunal de Servicio Civil del caso en mención.”**

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, **CONSIDERANDO:**

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día veintiuno de marzo, se remitió el requerimiento de información dirigido al Jefe del Departamento Jurídico de este Tribunal de Servicio

Civil, con el fin de obtener una respuesta sobre el requerimiento hecho en la solicitud de información. El día veintiséis de marzo, el referido Departamento informó a esta unidad:

***“En base al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende y remite los Cinco Juegos certificados de los pasajes del Expediente con referencia I-1-2018.”***

En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

**POR TANTO**, la suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, 71 y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE**:

1. Confirmarse la existencia de la información de la Solicitud con referencia **UAIP 10-2019**, consistente en entregar: **“5 copias certificadas de los siguientes documentos: Injusticia Manifiesta presentada por Carlos Mauricio Cardoza Monge, Notificación a la parte demandante de fecha 25/02/2019, Fallo o resolución por parte del Tribunal de Servicio Civil del caso en mención”**, en vista que ha informado a esta Unidad, el Jefe del Departamento Jurídico de éste Tribunal de Servicio Civil: **“En base al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende y remite los Cinco Juegos certificados de los pasajes del Expediente con referencia I-1-2018.”**

2. NOTIFIQUESE la respuesta al peticionario en el término de Ley.



Licda. Gloria Graciela Montenegro Nolasco.  
Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil.